



Corpourabá
Un Gran Ecosistema

170-06-01-01-0213

Urrao, 03 de diciembre de 2015

Señor
ARBEY HIGUITA

Asunto: Notificación por Aviso Acto Administrativo; Exp. 170-165128-0011-2015

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificarle por Aviso a al señor **ARBEY HIGUITA** del Auto No. **200-03-40-02-0517-2015** del 05 de Noviembre de 2015, "Por medio de la cual se ordena una investigación preliminar y se adoptan otras disposiciones". Esto, debido a que no fue posible adelantar la notificación personal, pese a haberse citado conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

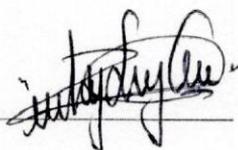
Para efectos de dar cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, se anexa copia íntegra del Auto No. **200-03-40-02-0517-2015** del 05 de Noviembre de 2015, "Por medio de la cual se ordena una investigación preliminar y se adoptan otras disposiciones", (03 folios).

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del presente Aviso. Se advierte que contra el Acto Administrativo no procede Recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Agradeciendo su atención.

GUSTAVO TORO TORO
Coordinador Territorial Urrao

Proyecto Denis Seguro 03/12/15
Copia. Exp: 170-165128-0011-2015

Fijado hoy 04 / 12 / 15 Firma  Hora 07:00 a.m

Desfijado hoy ___/___/___ Firma _____ Hora _____





**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
 CORPOURABA**

Auto

Por medio de la cual se ordena una indagación preliminar y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

El jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 300-03-10-23-0411 del 25 de marzo de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Formulario Único de Recepción de Denuncias de Infracciones Ambientales con consecutivo N° 0043 del 10 de Marzo de 2015, el señor Prudencio de Jesús Sepúlveda Segura, de manera personal presentó denuncia, por la Tala ilegal de Bosque Natural, en el predio de su propiedad denominado EL CLAVEL, ubicado en la vereda Guapantal del Municipio de Urrao, desarrollados por los señores Arbey Higueta y Edison, sin identificación.

Que en desarrollo del informe técnico N° 400-08-02-01-0694 del 18 de Abril de 2015, personal de la Corporación consigno lo siguiente:

"El día 13 de Marzo se realiza visita técnica al predio denominado el clavel en las siguientes coordenadas geográficas:

1. Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Punto 1 Extracción	06	22	17.6	76	06	00.4
Punto 2 Extracción	06	22	18.4	76	06	00.3
Punto 3 Extracción	06	22	18.5	76	06	01.6
Punto de Carga (carretera)	06	20	48.5	76	06	29.8

Auto
Por medio de la cual se ordena una indagación preliminar

CORPORACIÓN
y se adoptan otras disposiciones.
CONSECUTIVO: 200-03-40-02-0517-2015



Apartadó,

Fecha: 05/11/2015 Hora: 08:30:12 Fotos: 1

Se observan 7 puntos de extracción; dos (2) en el predio del Señor Arbey Higuita y 5 en el predio de el señor Prudencio de Jesús Sepúlveda.

Dentro del predio del Señor Arbey Higuita en la coordenada 6°22'17.75"N 76°06'00.49"W, se observa la tala de especies de importancia ecológica y vedadas como son el Roble (*Quercus humboldtii*) y Chaquiro (*Podocarpus oleifolius*).

La presentación de la madera extraída es en forma de tacos y de especies como Comino crespo (*Aniba perutilis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Podocarpus oleifolius*), Caimito (*Pouteira sp*), Cerezo (*Freziera arbutifolia*, **Triana**) y Ordinarias.

A continuación se relaciona las especies aprovechadas y los volúmenes aproximados de la madera extraída.

ESPECIE	CANTIDAD	VOL m3
Estacones		
Roble	17	
Chaquiro	3	
Blanca	7	
Comino	54	
Cerezo	14	
Ordinaria	54	
Caimito	31	
TOTAL	180	142,56

Conclusiones:

Con esta intervención en el bosque en cuestión se producen alteraciones en el mismo, tales como la reducción y pérdida de la biodiversidad, modificación en los ciclos de los nutrientes, fragmentación del paisaje, migraciones de fauna por alteración y pérdida de hábitats, entre otras. Esta tala ilegal incrementa los problemas de deforestación, ya que la madera es usada como manera de subsistencia o fuente de empleo.

La gravedad del asunto es sumada a la extracción de algunos especímenes con gran valor e importancia ecológica y en veda por la Resoluciones 076395B del 04 de agosto de 1995 y 210-03-02-02-001580 lo que hace que la infracción sea mucho mayor.

El transporte y carga de la madera se realiza a través del lindero, que a su vez es usado como camino, es llevado al punto de acopio y carga, el cual es conocido como el paso, la madera es utilizada para entables.

La infracción cometida es debido al mal proceder por parte del propietario del predio vecino (Señor Arbey Higuita), ya que éste ha autorizado de manera informal e ilegal al Señor Edison la extracción de madera de su predio. El Señor Edison por desconocimiento de los linderos de cada uno de los predios, ingreso al predio del Señor Prudencio Sepúlveda cometiendo los daños anteriormente mencionados.

Los presuntos infractores (Señores Arbey Higuita y Edison) se presentaron el día jueves 12 de marzo del presente año, al predio del Señor Prudencio de Jesús Sepúlveda con la intención de disculparse por el daño ocasionado y con la intención

Auto
Por medio de la cual se ordena una indagación preliminar y se adoptan otras disposiciones.

CONSECUTIVO

200-03-40-02-0517-2015



Apartadó,

Fecha 05/11/2015 Hora 08:30:12 Folios 1

Que de conformidad con el artículo 5º de la citada Ley 1333 de 2009:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que teniendo en cuenta lo expuesto en los anteriores considerandos, se ha configurado una presunta infracción en materia ambiental, en los términos del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, al desarrollar aprovechamiento forestal y aprovechamiento de especie vedada sin permiso expedido por la autoridad ambiental competente.

Que acorde con lo expuesto, esta Entidad ordenará el inicio de la indagación preliminar con los fines establecidos en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 antes transcrito y decretará de oficio la práctica de las siguientes pruebas por considerarlas pertinentes, conducentes y útiles:

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

DISPONE

PRIMERO. Ordenar la indagación preliminar prevista en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, en la cual se adelantarán los trámites necesarios para la identificación o individualización de la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) responsable(s) de las afectaciones ambientales al recurso flora en el predio denominado EL CLAVEL, ubicado en la vereda San Luis corregimiento la Encarnación del municipio de Urrao, para la verificación de la ocurrencia de la conducta, y la determinación de si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental de que trata la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente actuación administrativa.

Parágrafo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, la presente indagación preliminar tendrá un término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la expedición del presente acto

Apartadó,

Fecha 05/11/2015 Hora 08:30:12 Folios 1

Don Prudencio afirma que no le interesa ningún tipo de negociación económica con ellos.(...)

Recomendaciones y/u Observaciones:

Que atendiendo a las consideraciones fácticas expuestas, es pertinente hacer referencia al Decreto Ley 2811 de 1974 por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, cuando establece en su artículo 1 lo siguiente: "El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social."

Artículo 8º.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros;

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.

j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;

En el artículo 224 del citado Decreto se consigna: *Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.*

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.1.1.4.4. º.- Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.

RESOLUCIÓN N° 076395B de 1995, modificado Acuerdo 007 de 2009.

"Artículo 3º. Prohíbese el aprovechamiento de las siguientes especies forestales cuya explotación bajo cualquier modalidad queda completamente vedada.

(...)

Roble (*Quercus Humboldtii*), Comino Crespo (*Aniba perutilis*), Chaquiroy (*Podocarpus oleifolius*),

(...)

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", consagra en su artículo 17 lo siguiente:

"Indagación Preliminar. Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará

Auto
Por medio de la cual se ordena una indagación preliminar y se

CORPOURABA
200-03-40-02-0517-2015
Fecha 05/11/2015 Hora 08:30:12 Folios 1

Apartadó,

DOCUMENTAL

Oficiar a la Dirección de Sistemas de Información y Catastro Departamental de la Gobernación de Antioquia, para que se sirva informar quien reposa como propietario del predio ubicado en la vereda Guapantal, predio el CLAVEL, a dos cuadras de la margarita, arriba subiendo a la izquierda, en el municipio de Urrao en las coordenadas:

2. Georreferenciación
(DATUM WGS-84)

Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Punto 1 Extracción	06	22	17.6	76	06	00.4
Punto 2 Extracción	06	22	18.4	76	06	00.3
Punto 3 Extracción	06	22	18.5	76	06	01.6
Punto de Carga (carretera)	06	20	48.5	76	06	29.8
Predio del Señor Arbey Higu	06	22	17.75	76	06	00.49

TESTIMONIAL

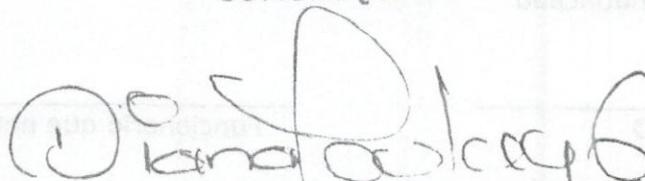
Citar a los Señores ARBEY HIGUITA, y PRUDENCIO DE JESÚS SEPÚLVEDA SEGURA, sin identificación, Teléfono: 850 23 20, domiciliado en la finca el clavel, de la margarita 3 cuadras arriba a la izquierda, en el municipio de Urrao, departamento de Antioquia, para que rinda declaración de los hechos que motivaron la presente actuación administrativa.

Parágrafo 1º. Esta Entidad podrá decretar las demás pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y necesarias.

TERCERO. Comunicar el presente acto administrativo a los Señores ARBEY HIGUITA y PRUDENCIO DE JESÚS SEPÚLVEDA SEGURA.

CUARTO. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE


DIANA MARCELA DULCEY GUTIERREZ